

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318467925**

CLAUDIO ANDRES ROJAS DIAZ

**CENTENARIO #MODUL9 PAIHUANO, PAIHUANO
PROFESOR DE EDUCACION FISICA COMPRVTA ART
ARTESANIA FRUT SEC YERBETER**

AUTORIZA TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL I.V.A.

LA SERENA, 19/01/2018

RES. EX. N° 77318080550 /

VISTOS: Su presentación formulario 2117 de fecha 08.01.2018, presentada por el contribuyente ya individualizado, por medio de la cual solicita acogerse al Sistema de Tributación Simplificada del I.V.A., por su negocio de COMPRA VENTA ART. ARTESANIA FRUT SEC YERBETER, actividad que realizará en la comuna de Paihuano.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B), N° 5 del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y además, cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° 4 de la Resolución Ex. N° 2.301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del 20.10.1986,

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1. FIJASE el Débito Fiscal Mensual de 0,6 (cero coma seis) Unidad(es) Tributaria(s) Mensual(es), conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

a) Con lo señalado en el N° 4.3 de la Resolución Exenta N° 2.301 de 1986, disponible en nuestra página web www.sii.cl, opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia.

b) Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres períodos tributarios, desde Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre; y los impuestos que correspondan se pagarán entre 01 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE y ENERO del año siguiente.

c) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras de cada mes, cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).

d) Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.

e) Operar con el Registro de Compras y Ventas electrónico, confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos, según lo instruido en Resolución Exenta N°61 del 12.07.2017.

2. El contribuyente, queda acogido al sistema de tributación simplificada y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de la Ampliación de Giro a Primera Categoría (08.01.2018).

3. Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N° 2.301 de 1986. El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de sanciones que fueren procedentes.

4.- Se remite copia de la presente resolución y cartel de exención de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución N° 36 de 1977, las cuales deberá mantener a la vista del público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



VICTOR HUGO AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

AVA/WAT/cgc.

CLAUDIO ANDRES ROJAS DIAZ

Depto. de Asistencia al Contribuyente

Expediente